

CIRCULAR INFORMATIVA No. 072

CIR_CLAA_072.06

México D.F. a 15 de junio del 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas

Esta norma sustituye a la NOM-005-SCT4-1994, “Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1997, entrando en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación. .

Objeto: Establecer las especificaciones técnicas y métodos de pruebas que deben cumplir los aros salvavidas de fabricación nacional y de importación, para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

La mercancía de fabricación extranjera debe contener la siguiente información marcada con tinta permanente:

1. Número de serie y lote;
2. Materiales de fabricación;
3. Fecha de fabricación;
4. Instructivo de uso;
5. Instructivo de cuidado;
6. Condiciones de uso;
7. Nomenclatura de NOM autorizada;
8. Lugar de origen (del producto);
9. Nombre del fabricante y número de registro otorgado por la autoridad marítima del país que autoriza la fabricación;
10. Nombre del importador;
11. Traducir al idioma español, la etiqueta que presente en otro idioma;
12. Índices de flotación;
13. Número de Registro de la Dirección General de Marina Mercante.

Vigilancia y cumplimiento de la norma: A cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Dirección General de Marina Mercante).

Secretaría de Gobernación

- Acuerdo por el que se reforman el inciso a), de la fracción I del numeral segundo y el transitorio único del Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio

CIRCULAR INFORMATIVA No. 072

CIR_CLAA_072.06

nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, publicado el 31 de agosto de 2005.

Este ordenamiento modifica al diverso publicado en el mismo medio informativo con fecha 31 de agosto de 2005, en el cual se estableció su vigencia del 1° de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006; sin embargo derivado de diversas peticiones efectuada al Instituto Nacional de Migración en foros internacionales, los gobiernos extranjeros solicitaron se extienda vigencia del citado acuerdo, para dar posibilidad a los beneficiarios de recabar los requisitos documentales establecidos en el mismo, en particular a los nacionales de países centroamericanos residentes en el estado de Chiapas, que son personas de escasos recursos económicos y que fueron afectados por el Huracán Stan.

En este sentido, con la modificación a este ordenamiento se extiende su vigencia del día 1 de septiembre de 2005 al 31 de octubre de 2006.

Asimismo, se consideró que un número importante de extranjeros han manifestado su interés por acogerse a los beneficios del citado acuerdo, pero no cumplen con el requisito de haberse internado al país antes del 1o. de enero de 2002 como lo establece el inciso a) de la fracción I del numeral segundo del mismo, personas que de no beneficiarse con el acuerdo de mérito, quedarían en un estado de inseguridad jurídica en cuanto a su situación migratoria, motivo por el cual se modifica también este requisito señalando para establecer que los extranjeros que se hayan internado al país antes del 1o. de enero de 2005, pueden acogerse a este beneficio.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx